

## RESOLUCIÓN No. 00341

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, otorgó a la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** identificada con Nit. **900.255.863-9**, representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

*Línea de revisión para vehículos livianos Vehículos con motor a gasolina:*

- *Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311 Vehículos con motor a diésel.*
- *Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182 Línea de revisión de motos: Cuatro (4) tiempos:*
- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744. Dos (2) tiempos:*
- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254*

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00341

Que el artículo cuarto, numeral c de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009 dice:

“(…)

*La titular de la certificación debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

(…)

*c). Para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH modelo 407750, Números de Series 3097894 y 3096723*

(…)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2009, a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 25 de noviembre del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, se modificó la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de aclarar que la dirección correcta del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, es la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur y no la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante resolución No. 1246 del 07 de septiembre de 2016, se modificó la resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de cambiar la razón social de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** por **CDA REVISION MILENIO S.A.**, solicitado a través de radicado No. 2016ER72535 del 06 de mayo DE 2016.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de octubre de 2016 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre de 2016, publicada en el boletín legal el 26 de diciembre del mismo año.

Que mediante la resolución No. 01843 del 06 de agosto del 2017, modificó el literal C del artículo cuarto de la Resolución No 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, en el sentido de reemplazar el sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3097894 por el sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3095611, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 00341

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Modificar el literal C del artículo cuarto de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, la cual quedara así:*

“(...)

C). *para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH 407750 con S/N 3095611.*

(...)”

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 16 de mayo de 2018 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de mayo de 2018.

Que a través de comunicación con radicado No.2019ER174744 de 31 julio 2019, la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT. **CDA REVISION MILENIO S.A.**, solicita la modificación de la línea de revisión para livianos, por el de **línea de revisión para vehículos mixta**, toda vez que dicho establecimiento adelanta trámites para solicitar la amplitud del alcance de centro de diagnóstico automotor clase B a clase D ante el Ministerio de Transporte.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

### **RESOLUCIÓN No. 00341**

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida

### **RESOLUCIÓN No. 00341**

por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que a través de comunicación con radicado No. 2019ER174744 de 31 julio 2019, la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT., solicita la modificación de la línea de revisión para livianos, por el de **línea de revisión para vehículos mixta**, toda vez que dicho establecimiento adelanta trámites para solicitar la amplitud del alcance de centro de diagnóstico automotor clase B a clase D ante el Ministerio de Transporte.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones No. 4399 del 21 de mayo de 2010 y 01843 del 06 de agosto del 2017.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones No. 4399 del 21 de mayo de 2010 y 01843 del 06 de agosto del 2017, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la Sociedad en comento, a través del radicado No. 2019ER174744 de 31 julio 2019, esta autoridad ambiental procederá a modificar la línea de revisión para vehículos livianos, por la de **línea de revisión para vehículos mixta**, de conformidad con lo estipulado en el presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

## RESOLUCIÓN No. 00341

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones No. 4399 del 21 de mayo de 2010 y 01843 del 06 de agosto del 2017, en el sentido de cambiar la línea de revisión de livianos por la de revisión para vehículos mixta a la Resolución de certificación que expidió esta autoridad ambiental a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT. **900.255.863-9**, representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, ubicada en Avenida Carrera 86 No. 54 A 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.** identificada con el NIT. **900.255.863-9**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**” en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

## RESOLUCIÓN No. 00341

### **LÍNEA DE REVISIÓN PARA VEHÍCULOS MIXTA con motor a gasolina:**

- *Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y número de serie A7A-31311 Vehículos con motor a diésel.*
- *Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y número de serie 8182 Línea de revisión de motos: Cuatro (4) tiempos:*
- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D31744. Dos (2) tiempos:*
- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254.*

**PARÁGRAFO:** *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones No. 4399 del 21 de mayo de 2010 y 01843 del 06 de agosto del 2017, continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVISIÓN MILENIO S.A.**, identificada con NIT. **900.255.863-9**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**RESOLUCIÓN No. 00341**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2020**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/01/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Exp. SDA-16-2009-3565 (4T)*